

**ESTADO No. 051  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ARE Don Matias Sol 391		LUIS FELIPE GARCÍA ALZATE, DANIEL ALBEIRO PARRA, NOEL DE JESÚS GAVIRIA SEPÚLVEDA, WILMAR ALDEMAR BERRIO AGUDELO, LEONARDO ESTEBAN SERNA OLARTE, JAIR ASMED RÚA GÓMEZ y GONZALO ALBEIRO MARIN MUÑOZ		12/04/2019	AUTO VPPF-GF No 119	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a los señores Luis Felipe Garcia Álzate C.C 70.141.237, Daniel Albeiro Parra C.C 71.535.819, Noel de Jesús Gaviria Sepúlveda C.C 15.310.081, Wilmar Aldemar Berrío Agudelo C.C 70.135.650, Leonardo Esteban Serna Olarte C.C 70.137.705, Jair Asmed Rúa Gomez C.C 70.136.142 y Gonzalo Albeiro Marin Muñoz C.C 98.484.183 para que <b>dentro del término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <p>Cumplir los requisitos básicos definidos por el artículo 3 de la Resolución # 546 de 2017 y adjuntar documentos comerciales, o técnicos, o certificaciones, de autoridades públicas que se constituyan en indicios o pruebas de tradición minera, es decir, que indiquen que los peticionarios desarrollaban actividad minera tradicional, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales</li> </ul>



					<p><i>como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i></li><li>- <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i></li><li>- <i>Comprobantes de pago de regalías.</i></li><li>- <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i></li><li>- <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i></li><li>- <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i></li><li>- <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i></li><li>- <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i></li></ul> <p><b>Parágrafo.-</b> Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. <b>20179020275032</b>, que de <b>no</b> presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>13243-003</p>	<p>MARCELA CARVAJAL VILLAMIL Y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ</p>	<p>26-29</p>	<p>09/04/2019</p>	<p>AUTO No. 000015</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora Marcela Carvajal Villamil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.728.218 y el señor José Francisco Cuevas Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.630 en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 13243 e interesados en la solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 13243-003, para que aporten lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Modificación del área a subcontratar, la cual debe estar contenida totalmente dentro del título 13243 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, <b>NO DEBE SUPERAR EL 30%</b> del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</li><li>• Plano del área nueva a subcontratar el cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</li><li>• Manifestación del titular minero en la que se indique cual es el mineral o minerales que se extraen en el área a subcontratar. Dicho mineral debe coincidir con el mineral autorizado y definido para el título minero y que según consulta en el Catastro Minero Colombiano dicho mineral corresponde a: "CARBÓN". Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en literal b) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</li></ul>
---	------------------	--	--------------	-------------------	----------------------------	---



						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la señora Marcela Carvajal Villamil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.728.218 y al señor José Francisco Cuevas Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.630 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 13243, e interesados en la solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 13243-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-15571	JUAN ALEXIS ARCHILA MANRIQUE	103-105	12/04/2019	AUTO GCM No. 000498	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JUAN ALEXIS ARCHILA MANRIQUE</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.193.497, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHK-14591	CONSEJO COMUNITARIO DE DOÑA JOSEFA	31-32	12/04/2019	AUTO GCM No. 000499	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>CONSEJO COMUNITARIO DE DOÑA JOSEFA</b>, identificado con NIT No. 818001208-7, por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al Consejo Comunitario proponente, y que medie comunicación escrita, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Así mismo notifíquese por estado a través del PAR de Quibdó.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------------------	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PDT-10311	MINERA LA ESPERANZA MLE S.A.S.	81-83	12/04/2019	AUTO GCM No. 000500	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>MINERA LA ESPERANZA MLE S.A.S.</b>, identificada con NIT No. 900483722-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión en estudio.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RJC-11031	MARIA JOSÉ LAGO MALDONADO, Y CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA	94-96	12/04/2019	AUTO GCM No. 000502	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>MARÍA JOSÉ LAGO MALDONADO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1065603280 y <b>CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 77170457, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con la evaluación técnica del 7 de febrero de 2019, el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el</p>



					<p>artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22440	JUAN RAMON GONZÁLEZ BALNCO Y ZULMA PAOLA OSPINA MENDEZ	12/04/2019	AUTO GET No. 000071	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 2018-2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22440, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 80 del 3 de abril del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 22440, <b>bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el concepto técnico GET No. 80 de fecha 3 de abril de 2019 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p>



						<p><b>1. INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS</b></p> <p><b>1.1 <u>Demarcación del área para el proyecto de explotación.</u></b></p> <p><b>1.1.1 Descripción del punto arcifinio (anexar plano topográfico con demarcación de área)</b></p> <p>a. Se debe presentar un mapa topográfico a escala 1:1000 con curvas de nivel cada dos (2) metro:</p> <p>b. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>c. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial <b>ACTUAL</b> (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.).</p> <p>d. Las curvas de nivel deben aparecer en todo el plano visibles y no deben quedar por debajo de los layers que conforman el plano. Esto es fundamental para analizar el cálculo de reservas (diseño de perfiles), diseño y planeamiento minero y la infraestructura instalada y programada, entre otros. Todo lo anterior aplica para todos los planos entregados.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><b>1.1.2 Coordenadas del punto arcifinio.</b></p> <p>a. Debe consignar en el documento, coordenadas del punto arcifinio X: y Y.</p> <p><b>1.1.3 Alinderación área del proyecto de explotación (de acuerdo a las coordenadas inscritas en el proyecto minero)</b></p> <p>a. Verificar las coordenadas que alinderan el Contrato de Concesión ya que dichas coordenadas difieren con las especificada en el certificado de registro minero.</p> <p><b>1.2 <u>Exploraciones y estudios realizados.</u></b></p> <p><b>1.2.1 Resumen del programa de exploración</b></p> <p>a. No se aprueba el resumen del programa de exploración teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área del polígono.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>b. Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.</p> <p>c. En el informe aparece una columna estratigráfica de la Formación por determinar (aflorante en el área), la cual no es entendible debido a la poca resolución en la impresión. Presentar la columna estratigráfica a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</p> <p><b>1.2.2 Breve descripción geológica del área requerida para el proyecto de explotación (anexar mapas y cortes geológicos)</b></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>a. Se presentará los planos más relevantes con la finalidad de complementar la información levantada en la fase de exploración geológica de superficie.</p> <p>b. Esta información será la base que sustenta la localización del yacimiento, la estimación de los recursos y el diseño del plan minero.</p> <p><b>1.2.3 Labores de exploración realizadas (describir, detallar y ubicar en el mismo mapa geológico, anexar columnas litológicas).</b></p> <p>a. Detallar en planos y mapas todas y cada una de las actividades exploratorias que se hayan adelantado, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área, y establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico-minero.</p> <p>b. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería</p> <p><b>1.2.4 Breve descripción geológica del yacimiento (anexar mapa y corte geológico a escala apropiada).</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a. De acuerdo a la cartografía geológica levantada, se determinarán las áreas con mayor potencialidad. Presentar un mapa acompañado por un informe explicativo resultado del levantamiento de la geología en campo, con sus respectivos anexos. El mapa debe contener los datos descriptivos, con leyenda geológica explicativa y convenciones geológicas.</p> <p>b. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería</p> <p><b>1.2.5 Análisis químico, físico y/o mineralógico y pruebas de beneficio (describir y anexar resultados)</b></p> <p>a. El programa de muestreo está relacionado con los elementos de interés económico; el informe de este programa de muestreo debe llevar la cantidad de muestras, la zona muestreada y los resultados de laboratorio (los análisis se deben realizar en laboratorios certificados); además del diseño de muestreo, metodología utilizada, interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área.</p> <p><b>1.3 Reservas explotables (describir criterios utilizados, tipo, cantidad y tenor)</b></p> <p>a. No se aprueba el cálculo de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; para ello es necesario que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida.</p> <p>b. En el informe aparece una columna estratigráfica de la Formación por determinar (aflorante en el área), la cual no es entendible debido a la poca resolución en la impresión. Presentar la columna estratigráfica a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>c. Se presentó una estimación de reservas de material bruto a explotar con un aumento de 130.000 a 170.000 metros cúbicos anuales, sin precisar (% arena y % gravas) que se explotarian en un año</p> <p>d. Se asume que el río arrastra material productivo y cada año se estima una reserva como la calculada. Al no tener un estimativo de la posible modelo de la recarga anual del río, esta información no puede aprobarse y por lo tanto el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Determinar la capacidad de recarga del río, estableciendo la metodología detallada y presentando los cálculos y resultados obtenidos el cual podría corresponder con el recurso, presentar soporte e informe.</li><li>- Allegar la estimación de las reservas. En el informe se debe especificar la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de las reservas y se recuerda que se debe tener en cuenta que la explotación se debe hacer de manera responsable buscando que la morfología del río no cambie.</li></ul> <p><b>1.4 <u>Total de inversiones en exploración y otros estudios (detallar)</u></b></p> <p>a. Establecer la totalidad de los montos ejecutados, durante cada una de las actividades exploratorias llevadas a cabo.</p>
--	--	--	--	--	--



**2. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES**

**2.1 Sistemas de explotación proyectada (describir y ubicar en el plano topográfico los sitios de explotación).**

- a. Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, el titular debe describir y ubicar en el plano topográfico, los sistemas de explotación proyectados. Todo esto se debe realizar como lo estipula la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

**2.2 Infraestructura instalada y programada (describir y localizar en el plano topográfico)**

- a. Se debe plasmar en el plano topográfico la infraestructura instalada y programada tal cual como está consignada en el proyecto. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y complementar la información en el documento si es el caso.

**2.3 Iniciación de la explotación según programa**

- a. Indicar que día, mes y año se inicia la explotación según el programa.

**2.4 Producción anual proyectada en mina**

- a. Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, el titular debe presentar, la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.

**2.5 Capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio y/o transformación (definir equipo, proceso y localización)**



					<p>a. Complementar la parte de beneficio de minerales y determinar la capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio, definir equipos, procesos y localización.</p> <p>b. Una vez complementada la información y se tenga claro, la producción anual del mineral a explotar se evaluará la capacidad de tratamiento de la planta de beneficio.</p> <p>c. Así mismo se debe consignar en el proyecto turno/día de trabajo.</p> <p><b>2.5.1 Proceso de beneficio y/o transformación (describir y anexar diagrama de flujo)</b></p> <p>a. Una vez definida las características mineralógicas del depósito y sus asociaciones, se determinará el proceso más apropiado para su mayor aprovechamiento; se tendrá en cuenta la georreferenciación de la planta de beneficio, se hará una breve descripción de cada una de las operaciones unitarias (conminución, clasificación) y se anexará diagrama de flujo de la planta, teniendo en cuenta producción y rendimientos de los equipos.</p> <p><b>2.6 Información económica y financiera</b></p> <p>a. Teniendo en cuenta que los planes de cierre (inicial, progresivo y pos cierre) se debe realizar desde el inicio del proyecto, es necesario relacionar los costos generados para este menester, una vez se determinen dichos costos y se haya ajustado a la información económica y financiera se procederá a evaluar este ítem.</p>
--	--	--	--	--	--



**2.7 información adicional que quiera suministrar el interesado**

- a. Para el plan de cierre abandono del proyecto minero, plan de obra de recuperación, plan de cierre final de explotación y abandono de infraestructura, plan de manejo ambiental y seguimiento – monitoreo, complementar los cierres inicial, progresivo y pos cierre)

**2.8 Planos**

- a. Presentar los siguientes planos actualizados y firmados por el profesional idóneo: i. Localización, ii. topográfico, iii infraestructura, iv Geología local, v. Geología regional, vi Columna estratigráfica, vii Plano batimétrico, viii perfiles batimétricos, ix Restauración geomorfológica más los planos requeridos en los ítems anteriores.

- b. Los planos se deben presentar según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y complementar la información en el documento si es el caso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.22440, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del Contrato de Concesión No. 22440, con DRMI - BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, y para realizar las labores mineras en dicha área los titulares deberán tener en cuenta las restricciones que establezca el mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.22440, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del contrato de Concesión No. 22440, con la Zona de Restricción ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CONCESION GIRARDOT - PUERTO SALGAR - Resolución ANI 317 DE 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución ANI 1876 DE 2016, con el fin de efectuar un ajuste a la franja de terreno del Proyecto Vial GIRARDOT-HONDA - PUERTO SALGAR, en cumplimiento del art 58 literal e) de la Ley 388 DE 1997, y para realizar las labores mineras en dicha área los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101006265, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO y ZULMA PAOLA OSPINA MENDEZ</b>, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22440, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>878T</p>	<p>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.</p>		<p>12/04/2019</p>	<p>AUTO GET No. 000072</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre los años 2018-2022, para el Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 082 del 4 de abril de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> en consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, <b>bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el concepto técnico GET No. 082 de fecha 4 de abril de 2019 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Exploraciones y estudios realizados</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Según el informe allegado, dentro del título se tomaron puntos de control geológico en subterráneo y puntos de control en afloramientos. Adicional se presentan el mapa (Puntos de control cálculo de reservas), en donde aparece la ubicación de 23 puntos de control geológico en subterráneo. De acuerdo a lo anterior, se requiere que el titular allegue como anexo una base de datos con los puntos de control geológico tomados (en labores mineras y en afloramientos); dicha base de datos debe contener identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. La localización de los puntos de control en superficie, también deben ser localizados en el mapa.</li> </ol> </li> <li><b>2. Reservas Explotables</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En la estimación de los recursos y las reservas se incluyó el Manto 0; sin embargo, este manto no puede hacer parte de dichos estimativos, ya que, en el planeamiento minero, este manto no se tuvo en cuenta.</li> </ol> </li> </ol>
----------------------------------	-------------	---	--	-------------------	--------------------------------	---



					<p>b. En las tablas de análisis de calidad, la gravedad específica consignada para los mantos 1,2,3 y 4 son: 1.34, 1.32, 1.31 y 1.30 respectivamente; mientras que en la tabla 1.1 (Características morfológicas de los mantos a explotar), el espesor consignado para los mantos 1,2,3 y 4 son: 1.1m, 1.5m, 1.0m y 0.9m respectivamente. En la tabla 1.7 (Recursos mineros estimados) la cual contiene información procedente tanto de las tablas de análisis de calidad como de la tabla características morfológicas de los mantos a explotar, la gravedad específica y los espesores de los mantos 1, 2,3 y 4 no coinciden.</p> <p>c. Presentar la información técnica que relacionan los archivos nativos de modelamiento geológico tales como: string (.str), geodatabase (.ddb), superficies (.dtm) y modelo de bloques (.mdl), información geológica que soporta las estimaciones de recursos y reservas trabajados dentro del software Surpac.</p> <p><b>3. Sistema de explotación proyectada</b></p> <p>a. Dentro del concepto técnico 143 de 2018 se requirió aclarar lo referente a las labores compartidas con los títulos 9482 y 060-92 los cuales fueron relacionados en el documento, sin embargo, una vez revisado el documento allegado no se evidencia dicha aclaración, por otra parte, no se evidencia en los planos si existe conexión entre las labores del título 878T con los títulos mencionados anteriormente, por lo tanto, se requiere aclarar qué tipo de labores comparte con los otros dos títulos y estas deben verse reflejadas en los planos allegados.</p> <p>b. Dentro de los planos de proyecciones de cada uno de los mantos no se evidencia la línea de tiempo en que se van a realizar estas labores, por lo tanto, debe allegar dichos planos donde se aprecie año por año el desarrollo de cada una de las labores en cada manto. Se le</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>recuerda que la presente actualización se realiza para un quinquenio y estas deberán ser las labores que debe reflejar en dichos planos y además deben ser concordante con lo allegado en el cronograma de actividades.</p> <p>c. Se allega el plan de ventilación y planos con las labores actuales sin embargo no se identifica el circuito de ventilación en cada uno de los mantos que serán objeto de explotación para este quinquenio, por lo tanto, se recomienda allegar plano de ventilación general, en caso de que la ventilación se encuentre conectada con labores de otros títulos debe ser plasmado en los planos, además deben ser claras las labores actuales y proyectadas para el presente quinquenio. Se recomienda tener en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p><b>4. Infraestructura instalada y programada</b></p> <p>a. Allega plano topográfico e infraestructura en superficie 1 de 14, dentro del cual no se aprecia la ubicación del polvorín, si bien en el documento manifiestan que el polvorín es utilizado para las necesidades de todos los contratos del mismo titular no se evidencia la georreferenciación ni tampoco la ubicación en el plano por lo tanto se recomienda al titular allegar plano con la ubicación del polvorín o en caso de que por motivos de escala no se pueda apreciar, allegar las coordenadas y el título dentro del cual se encuentra ubicado exactamente el polvorín.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>5. Producción anual proyectada en mina</b></p> <p>a. Una vez se defina claramente la estimación de los recursos y las reservas, se dará paso a la evaluación de la producción proyectada para el presente quinquenio.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los numerales evaluados no objetados, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T,</b> que el título cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de sus labores mineras; que en caso de que, el ajuste aprobado mediante AUTO GET No. 85 del 31 de mayo del 2018, implique cambio en la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad Ambiental, debe allegar copia de la misma, ejecutoriada y en firme con destino al expediente y como cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S</b> o a quien haga sus veces, titular del contrato en Virtud de Aporte <b>No. 878T</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	LLH-08161	JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVES		12/04/2019	AUTO GET No. 000073	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No. LLH-08161 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, <b>bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue <b>Corrección</b> al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 085 del 12 de abril de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Delimitación definitiva del área de explotación.</b><ol style="list-style-type: none"><li>a. Teniendo en cuenta que para la retención de área se debe dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley 685 de 2001, no se hará pronunciamiento al respecto hasta que se tenga la aprobación de los diez puntos restantes del PTO.</li></ol></li><li>2. <b>Detallada información cartográfica.</b><p>Para garantizar la calidad de la información presentada ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, todo documento, plano y mapa deben ser refrendados por los profesionales idóneos. Teniendo en cuenta, que el documento presentado fue realizado por un equipo de trabajo conformado por el ingeniero geólogo Juan Camilo Ladino y el Ingeniero de Minas Miguel Ángel Revelo Ávila, se requiere:</p></li></ol>
--------------------------	-----------	-------------------------------	--	------------	------------------------	--



					<p><b>a.</b> Que cada profesional idóneo identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha contribución o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano ECRR o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y por tanto la acepta.</p> <p><b>b.</b> Con respecto a la información geotécnica y geomecánica, se recomienda que el informe del estudio geotécnico y todos los planos de diseño que tengan relación con esté, lleven la aprobación del ingeniero bajo cuya responsabilidad se realizó el estudio.</p> <p>Es claro que de acuerdo con lo reportado en el documento se llegó a estimar unos recursos y reservas, sin embargo, no se evidencio que existiera la suficiente densidad de puntos de información para establecer el grado de calidad necesario en la continuidad geológica para poder estimar y categorizar recursos y reservas. Por lo tanto, se hace el siguiente requerimiento:</p> <p><b>c.</b> Se presentó el mapa geológico local, a escala 1:2.000 con la localización de estaciones (se observa que este mapa fue presentado en el radicado 20185500581962). En el documento se hace una breve descripción de los afloramientos que se localizaron en el mapa, algunos puntos corresponden a suelos y panorámicas, este no se aprueba. Debe presentar el mapa</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>geológico local, a escala 1:2.000 o más detallada, donde se presenten las características geológicas del yacimiento. Este mapa debe estar acompañado por un informe explicativo resultado del levantamiento de la geología en campo y sus anexos. El mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado a nivel de capas. Adicionalmente, deberá tener la localización y descripción de apiques, trincheras, sondeos, tomografías, o en general las labores que se desarrollaron durante la etapa de exploración y que correspondían a la fase I y Fase II del programa mínimo exploratorio que permitiría determinar la estimación del recurso (no se determinó que se realizó en el programa mínimo exploratorio salvo estaciones en superficie y revisión bibliográfica).</p> <p>Con respecto al modelo geológico en el documento se dice: " Se realizaron 4 modelos del título desde diferentes perspectivas, observando en la zona, únicamente la presencia de la formación Labor – tierra (K2t). El polígono se encuentra ubicado en el flanco occidental del anticlinal Sopó – Sesquilé, en la columna estratigráfica se evidencia la continuidad de la formación en la zona, que puede alcanzar los 245 m de espesor. ". Se requiere aclarar cómo se determina el espesor de 245 m, teniendo en cuenta que la columna presentada es de 100 m de espesor la cual corresponde a la formación Bogotá (TEb) y no se presentó el informe correspondiente, por lo tanto, se hace el siguiente requerimiento:</p> <p>d. Presentar la interpretación geológica y modelo geológico con sus respectivos anexos, donde se presente la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo. Discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de las capas y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación. En este análisis se debe tener en cuenta los niveles de limolitas, parámetros de interpolación, distancia máxima de la proyección de los puntos de información y la proporción de la extrapolación, supuestos realizados con respecto a la recuperación de subproductos o estériles. (se recomienda ver Tabla 1 Del Código Colombiano de Recursos y Reservas y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales de materiales de construcción y minerales industriales).</p>
--	--	--	--	--	--



e. Se recomienda presentar la Tabla 1 del ECRR, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales

En el informe geotécnico presentado ítem 7.6.3 Geotecnia, se menciona:

Escenario de estabilidad	FS Condición Actual	FS Condición extrema
Taludes Titulo LLH-08161	4.23	1.638
Mínimos NSR10	1.5	1.05

Tabla 4. Datos generales geo mecánicos constructivos

Parametro Geomécánico	Datos Muestra	Dato Slide
Peso Unitario	2.013 g/m <sup>3</sup>	19.74 KN/m <sup>3</sup>
Cohesión		65 KPA
Angulo de fricción		40°
Resistencia a la compresion Simple	4.4 Mpa	
Humedad	1.60%	

Tabla 6. Parámetros geo mecánicos Contrato de Concesión LLH-08161

Perfil	Estatico	pseudoestatico (0.10)
A-A'	2.057	1.79
B-B'	2.28	1.96
C-C'	3.93	2.89

Tabla 7. Resultados de Factores de seguridad



					<p>Una vez observada la información presentada, se hacen los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>f. Teniendo en cuenta que el ingeniero Daniel Francisco Combariza elaboró la geotecnia y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 400 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1229 de 2008 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), se requiere que el informe del estudio geotécnico y todos los planos de diseño que tengan relación con éste, lleven la aprobación del ingeniero director del estudio bajo cuya responsabilidad se realizó el estudio.</li><li>g. De acuerdo a lo presentado se dice que se obtuvo una muestra de material rocoso de aproximadamente 30 cm x 30 cm x 15 cm y que en la tabla 3. se muestran los resultados, por otra parte, se presenta la tabla de discontinuidades del macizo rocoso. Teniendo en cuenta que aparentemente se observan pocos datos y muestras, se requiere que el ingeniero haga las siguientes aclaraciones y presente: i. las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones, entre otros.</li><li>g. De acuerdo a lo presentado se dice que se obtuvo una muestra de material rocoso de aproximadamente 30 cm x 30 cm x 15 cm y que en la tabla 3. se muestran los resultados, por otra parte, se presenta la tabla de discontinuidades del macizo rocoso. Teniendo en cuenta que aparentemente se observan pocos datos y muestras, se requiere que el ingeniero haga las siguientes aclaraciones y presente: i. las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones, entre otros.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>h.</b> De acuerdo con la literatura, el agua es uno de los agentes desencadenantes de inestabilidad y teniendo en cuenta que la formación en el área de estudio se caracterizó como un acuífero B3 con flujo de agua subterránea esencialmente por fracturas, se requiere el pronunciamiento del profesional a cargo explicando si se determinó el nivel freático y el grado de influencia de éste en el comportamiento de los procesos de inestabilidad.</p> <p>Con respecto al análisis hidrológico, la información suministrada en el ítem 5.4 CLIMA, no es concluyente y por, lo tanto, se solicita:</p> <p><b>i.</b> Establecer las conclusiones del estudio hidrológico frente a las posibles implicaciones en la actividad minera y presentar la propuesta con las alternativas para el manejo de aguas.</p> <p>En el ítem 7.6.2 Hidrogeología y anexo 7., se concluye que el área de estudio se caracterizó como un acuífero B3 con flujo de agua subterránea esencialmente por fracturas; sin embargo, esta información debe ser completada en los siguientes aspectos:</p> <p><b>j.</b> Determinar la profundidad del nivel freático y las direcciones de flujo, anexar el inventario de puntos de agua subterránea del área de estudio (aljibes, pozos y manantiales).</p> <p><b>3. Ubicación calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto.</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Con respecto a la estimación del recurso, se presentó un cálculo de recursos probados de 3.352.800 M3, este no se aprueba y debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada, planos, tabla con los estimativos (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4, y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</li><li>b. Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y/o probables. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y anexos).</li></ul> <p><b>4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</b></p> <p>En obras de apoyo e infraestructura para el normal desarrollo de las operaciones mineras fue solicitado botadero de estériles, instalaciones eléctricas, zonas de depósitos de combustibles, baños, área de almacenamiento de residuos sólidos y esto no se aprecia en el mapa de instalaciones e infraestructura.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Presentar el mapa de infraestructura con lo solicitado.</li></ul> <p><b>5. Plan minero de explotación.</b></p> <p>Según como viene los resultados de la evaluación no se cuenta con aceptación de modelo geológico y recursos mineros potenciales que soporten la elaboración de un plan minero por lo tanto se mantienen las objeciones al plan minero. Al margen de lo anterior se aprecia aspectos y elementos que fueron omitidos tanto de la base topográfica (ej. la vía que cruza el título minero en etapa 1) como de diseño (franja de protección a la vía en etapa 1), sujeción del trazado de los bancos a la base topográfica, los planos de diseño no detallan la secuencia del avance de la explotación solicitada, en maquinaria y equipo minero no se define el uso de la disponibilidad solicitado, el organigrama define las necesidades de recurso humano.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a. Por lo anteriormente expuesto no aceptar los complementos al plan minero debiendo ser corregido u actualizado conforme a los ajustes del modelo geológico, de los recursos y las omisiones de lo requerido en la evaluación anterior y de diseño.</p> <p><b>6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</b></p> <p>Aún no están definidos los terrenos a intervenir puesto que no hay aprobación del plan minero y en relación a lo allegado se tiene una ficha metodológica de revegetalización, pero no aparece el plan de obras de los terrenos a recuperar por lo que deberá complementar así:</p> <p>a. Definir los terrenos para reconfiguración geomorfológica, paisajística y forestal, la cantidad de obra a ejecutar, el momento en el tiempo en que serán ejecutadas de conformidad con la infraestructura contemplada en el numeral 3.4, la dinámica del proyecto y el manejo técnico adecuado. Es de recordar que la reconfiguración de terrenos no debe dejarse todo para el final, sino que debe considerarse como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso donde deberá definirse la etapa del proyecto en la que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa pos operativa).</p> <p>b. Definir los responsables de la ejecución y del seguimiento.</p> <p>c. Establecer el costo unitario, el total de cada obra y el total del plan de obras de reconfiguración geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>d. Incorporar al cronograma del proyecto la planeación de las obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal.</p> <p><b>7. Escala y duración de la producción esperada.</b></p> <p>Una vez se tenga claro las reservas probadas y probables y la calidad proyectada del material a explotar, incluyendo pérdidas de mineral, se podrá establecer las reservas y la vida útil de la mina. Por lo tanto, el titular debe presentar:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a. Vida útil del proyecto y la producción esperada por año de cada material a explotar.</p> <p><b>8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</b></p> <p>Con respecto a este ítem se presentó el anexo 13. No se aprueba ya que no se presentó la información suficiente con la que se podría categorizar los recursos minerales y reservas mineras y por lo tanto se debe presentar:</p> <p>a. El muestreo y análisis de calidad de las muestras, siguiendo las normas y procedimientos nacionales o internacionales y deberán estar plasmados en protocolos; siguiendo normas ICONTEC, ASTM. se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado. Se debe evaluar la calidad del depósito. (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales y cláusula 49 del ECRR).</p> <p>b. Clasificar el mineral teniendo en cuenta la Resolución 105 del 02 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>c. Los certificados de laboratorio deben estar sellados y firmados de acuerdo con los laboratorios.</p> <p><b>9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres.</b></p> <p>En el numeral 3.10 del documento menciona que posee servidumbres sobre las áreas proyectadas en explotación y en infraestructura lo cual no identifica en el plano adjunto, por lo tanto, deberá complementar con lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a. Complementar el plano con los linderos de los predios, especificar sobre cuales predios posee servidumbres o la propiedad u el dominio y de la infraestructura mostrada señalar sobre cuales posee servidumbre y de que características u alcances es.</p> <p><b>10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</b></p> <p>El titular presento en el ítem 3.11 Plan de Cierre. Una vez se ha leído la información no se observa que se haga un análisis profundo de cada aspecto a contemplar en el cierre de minas de acuerdo con las guías minero-ambientales y, por lo tanto, no se aprueba. continua el requerimiento:</p> <p>a. Presentar el plan de cierre de mina de acuerdo con las guías minero-ambientales, en donde se debe contemplar: aspectos, objetivos, medidas de control, consideraciones de monitoreo, lugar de aplicación de la medida, descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. Tener en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El numeral evaluado no objetado, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éste deberá ser ajustado para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. LLH-081617, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del área del contrato, con zona de restricción – AREA ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 19, el cual fue levantado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, mediante la Resolución No. 1499 de fecha 3 de agosto de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161, que solo pueden comenzar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101006460, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **JOSE ALFREDO GARZON CHAVES** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. LLH-08161 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**